

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/578/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/578/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNATMEINTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00772121**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/578/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en quince de septiembre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

"[...]"

II. CONTESTACIÓN AL RECURSO

a) Aclaración pertinente

La parte recurrente interpone el medio de impugnación que se atiende a razón de la inconformidad de respuesta a los cuestionamientos 1 y 6, por lo que me permito dar contestación de la siguiente manera:

1. Si bien es cierto que durante mi gestión como Secretario General de la Delegación Presa Este, dentro de mis funciones no se encontraba la de crear comités, no omito mencionar que el que suscribe presenció dicha conformación para dar formalidad al acto como parte del trabajo en conjunto entre DESOM y la delegación, esto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 37 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; el cual a la letra reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes:
I. Dar seguimiento a la organización de comités vecinales en las delegaciones municipales mediante trabajo de promoción, formación y registro de mismo.

No. OFICIO: CDD/409/2021
ASUNTO: SEGUIMIENTO RR/578/2021

6. Como se mencionó anteriormente, el último grado de estudios concluido y comprobable de acuerdo al criterio establecido en los *Lineamientos Técnicos Generales* es la Licenciatura en Psicología, no obstante, el que suscribe concluyó la totalidad de semestres de la Licenciatura en Derecho, siendo que hasta el momento no se ha concluido la tramitología para la obtención del título.

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Sujeto Obligado Enrique Gonzalez Olivas Coordinador de Delegaciones Secretaría de Gobierno Municipal XXIII Ayuntamiento de Tijuana B.C. Buenas tardes Lic. Enrique Gonzalez, los vecinos de Lomas Virreyes estamos solicitando la transparencia de los hechos sucedidos en la toma de protesta del Comité Vecinal del Bienestar en Lomas Virreyes Tijuana Baja California. Donde usted se presentó a la toma de protesta en 2019. Ver fotografía anexa. Los vecinos tenemos estas dudas y queremos sean transparentadas.

- 1.-Usted vino a constituir un comité vecinal del bienestar o un comité municipal de vecinos de Lomas Virreyes?
- 2.-Tenemos entendido que un comité del bienestar avalado por DESOM se constituye de 15 personas aproximadamente y es para programas sociales y no necesariamente es escogido por el 50 por ciento mas 1 voto de las 2,000 casas que existen en el fraccionamiento cierto?
- 3.-El la toma de protesta usted menciona que sus puertas de oficina estan abiertas para que las personas del comité se acerque a asesoria para que puedan cumplir su responsabilidades. El Presidente hoy ya distituido por la DESOM, el particular Alan Gaxiola se resento con usted para ser asosorado y poder cerrar el fraccionamiento poniendo casetas sin permiso,quebrar vanquetas,poner plumas y cobrar cuotas a los vecinos por poder entrar a nuestras casas?
- 4.- Se menciona que habra un curso para los integrantes. El curso corresponde a activiades de DESOM que estan establecidas en el reglamento para que un comité vecinal del bienestar pueda cumplir su trabajo de bienestar social en la colonia o para que pudieran cerrar la colonia con plumas y casetas?

5.-Un vecino le hace la pregunta a usted que si que pasaria con las plumas al ponerlas que segun los vecinos inconformes las tirarian (en contexto) . Usted responde que se estarian metiendo en daño a propiedad ajeno . Usted considera que cualquier persona puede cerrar una colonia sin permisos y por simple hecho de que alguien reclama el libre paso se estaria infligiendo en daño a propiedad ajena ?

6.- Segun los datos de transparencia y datos publicos sobre su grado de estudios en su curriculum vitae menciona que usted es Lic.Psicologia y en la junta usted dice que es una abogado y por eso sabe sobre el tema de las plumas. Usted es un abogado?

7.-Usted como coordinador de delegados y teniendo relacion con formacion de comites . Una persona que se brinca las instituciones correspondientes para hacer casetas de seguridad sin permiso,romper calles,vanquetas,poner rejas,obstruir el paso,costrar cuotas ,ser destituido por DESOM , se le llama tres veces por un juez y el sujeto en cuestion no se presenta , rompe calles , pone rejas,postes,bollas y miente y pertenece a cultos religiosos . Es llamado varias veces a atender cuentas a Urbanizacion, cobra cuotas. Interrumpe el paso a vehiculos .Se ostenta como presidente de comite de Losmas Virreyes cuando nadie lo escogio . Es una persona que puede aun asi ser mienmbro de un comite avalado por su institucion ?

8.- Este caso es muy delicado por eso los vecinos preocupados les estamos pidiendo transparencia . existe un documento con el numero Expediente UT XXIII 1592 2021 Asunto Solicitud 00720621 del cual les preguntamos sobre si ustedes sabian que al sujeto en cuestion hoy ya destituido por DESOM no asistio a 3 juntas que le llamo un juez y que los vecinos nos sentimos burlados por un presunto juego simulador donde aparentemente se atienden las demandas preponentes de un particular que brinca insntituciones dependencias y se burla de vecinos los cuales tambien tenemos derechos y estamos hartos . Ahora que ya lo saben les preguntamos que que es lo que van hacer al respecto?

9.- cual es la dependencia que esta arriba de su departamento ? agradecemos mucho que las preguntas sean constestada con la mayor transparencia. Att. Vecinos de Lomas Virreyes. Se adjunta archivo de PDF." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

En cuanto hace al cuestionamiento número uno, me permito hacer de su conocimiento que dentro de las funciones que desempeñe como Secretario de la Delegación Presa Este en el año 2019, NO se encontraba la de crear comités, ya que es necesario una serie de requisitos y procedimientos a seguir conforme a la normatividad aplicable.

En relación al cuestionamiento dos, le informo que la autoridad competente de dar respuesta a lo petitionado es la Secretaría de Desarrollo Social Municipal (DESOM), esto de conformidad a lo establecido en los artículos 35, 37, 39 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, que a la letra rezan:

ARTÍCULO 35. La Subdirección Operativa y de Promoción de Desarrollo Social ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

III. Fomentar e impulsar el desarrollo comunitario;

IV. Fomentar la creación de comités de vecinos con las comisiones necesarias para atender sus

necesidades prioritarias;

V. Establecer un sistema de información de organizaciones vecinales y los lineamientos y políticas regidoras;

X. Promover, organizar y atender a los comités de vecinos y comisiones de obra;

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes:

I. Dar seguimiento a la organización de comités vecinales en las delegaciones municipales mediante trabajo de promoción, formación y registro de mismo;

II. Planear, organizar, ejecutar y evaluar programas y proyectos comunitarios con el fin de brindar apoyo a la comunidad;

IV. Supervisar el seguimiento del área social de los programas de obra comunitaria;

XI. Preparar e impartir programas de capacitación en conjunto con el Departamento de Capacitación, dirigidas a promotores o promotoras de los comités de desarrollo social y grupos sociales; y

ARTÍCULO 39. Son atribuciones y obligaciones del Departamento de Programas Federales las siguientes:

IV. Coadyuvar a través de la Dirección, en la integración de los comités y subcomités delegacionales del municipio para las propuestas de obra social comunitaria y acciones que proponen los Ciudadanos;

En cuanto hace al cuestionamiento tres, hago de su conocimiento que toda creación de comité se hace con estricto apego a derecho y conforme la normatividad lo establezca; de igual modo, le informo que todo servidor público, nos debemos regir por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia conforme al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los diversos 1, 3 fracción XXVI, 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En atención al cuestionamiento cuatro, le hago saber que esta Coordinación de Delegaciones mantiene una relación institucional con la Secretaría de Desarrollo Social Municipal (DESOM), para la creación, promoción y seguimiento de todos los comités de participación ciudadana, obras, desarrollo social y todos aquellos relacionados con la base social municipal, por lo que todo comité establecido, se rige bajo la normatividad aplicable.

En cuanto hace al cuestionamiento cinco, siete y ocho, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, las cuales tienen por objeto garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; y el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de nuestras facultades, competencias o funciones; me permito informar que toda vez que lo requerido no se encuentra dentro de las facultades de esta coordinación de Delegaciones, así como del cargo que anteriormente se me fue nombrado y toda vez que debe prevalecer la protección a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, siendo un espacio de autonomía personal de los individuos, garantizando un espacio público de deliberación política, en el cual cada quien tiene su propio criterio, interpretación u opinión de un caso en concreto, no es viable dar una respuesta a título personal, no obstante toda persona que ejerza cualquier acto ilegal, que no se encuentra dentro del marco de la legalidad, deber ser sancionado ante la autoridad correspondiente.

NO. OFICIO: LUDV/317/EU/21
ASUNTO: SEGUIMIENTO 00772121 PNT

En relación al cuestionamiento seis, me permito informar que el último grado de estudios concluido y comprobable de acuerdo al criterio establecido en los Lineamientos Técnicos Generales es el de Licenciatura en Psicología.

En atención al correlativo nueve, le hago de conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, la Coordinación de Delegaciones pertenece a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

PRIMERO.- Tener por presentada la respuesta en tiempo y forma

SEGUNDO.- Dar vista a la parte solicitante para que se imponga del contenido.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución Local; 2, 12, 13, 15 fracción IV, todos los de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 4 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 2, 3, 6, 7, 8, 17, 38, 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículo 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Estamos presentando una incompleta específicamente a la 1 y 6 que no vino a constituir un comité Vecinal

Y en el video aparece y en la respuesta #6 que es un Lic. Psicología y en el video usted dice que es un Abogado en este caso contradictorio nosotros NO cual Fue el motivo, razones, motivaciones, compromisos, leyes, registros, agendas y que lo llevaron y esto nos deja en estado de para yo poder y a detalle que fue lo que paso.

Nota: Favor de proporcionar un correo para enviarles el video en cuestión.” (Sic).

“Estamos presentando una queja de inconformidad a la falta de respuesta Por información incompleta específicamente a la (1 y 6). A que si viene cierto indica

El sujeto obligado que no vino a constituir un comité del Bienestar Vecinal

Y en el video aparece haciéndolo y en la respuesta #6 dice que es un Lic.

Psicología y en el video usted dice que es un Abogado entonces en este caso contradictorio nosotros NO podemos saber cual Fue el motivo,

razones, motivaciones, compromisos, leyes, registros, agendas que uso

Y que lo llevaron hacer este acto y esto nos deja en estado de

Desconocimiento para yo poder saber con exactitud y a detalle.” (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

II. CONTESTACIÓN AL RECURSO

a) Aclaración pertinente

La parte recurrente interpone el medio de impugnación que se atiende a razón de la inconformidad de respuesta a los cuestionamientos 1 y 6, por lo que me permito dar contestación de la siguiente manera:

1. Si bien es cierto que durante mi gestión como Secretario General de la Delegación Presa Este, dentro de mis funciones no se encontraba la de crear comités, no omito mencionar que el que suscribe presencié dicha conformación para dar formalidad al acto como parte del trabajo en conjunto entre DESOM y la delegación, esto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 37 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; el cual a la letra reza de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones de Departamento de Programas Sociales, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a la organización de comités vecinales en las delegaciones municipales mediante trabajo de promoción, formación y registro de mismo.*

No. OFICIO: CDD/409/2021
ASUNTO: SEGUIMIENTO RR/578/2021

6. Como se mencionó anteriormente, el último grado de estudios concluido y comprobable de acuerdo al criterio establecido en los *Lineamientos Técnicos Generales* es la Licenciatura en Psicología, no obstante, el que suscribe concluyó la totalidad de semestres de la Licenciatura en Derecho, siendo que hasta el momento no se ha concluido la tramitología para la obtención del título.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia a los cuestionamientos de la persona recurrente en

la que lo relacionado a los comités de vigilancia en cuanto a su creación y funcionamiento se establecen una serie de requisitos legales, así como la conducción propia de toda persona servidora pública es llevada a cabo en atención a los principios de profesionalismo, imparcialidad y legalidad, garantizando el derecho de acceso a la información y posesión de cualquier autoridad, de la misma manera en la que agregó que la coordinación de delegaciones pertenece a la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California.

Por otra parte, la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el punto de su solicitud referente solo a "... *“Estamos presentando una queja de inconformidad a la falta de respuesta, Por información incompleta específicamente a la (1 y 6). A que si viene cierto indica El sujeto obligado que no vino a constituir un comité del Bienestar Vecinal Y en el video aparece haciéndolo y en la respuesta #6 dice que es un Lic. Psicología y en el video usted dice que es un Abogado entonces en este caso contradictorio nosotros NO podemos saber cual Fue el motivo, razones, motivaciones, compromisos, leyes ,registros ,agendas que uso Y que lo llevaron hacer este acto y esto nos deja en estado de Desconocimiento para yo poder saber con exactitud y a detalle.”* (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

De tal manera y al haber realizado un estudio de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta no satisface lo solicitado, en consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente.

Ahora en contestación al recurso de revisión al respecto, el sujeto obligado manifestó al cuestionamiento uno, que dentro de sus funciones no se encuentra la de crear comités, y que presencio dicha información para dar formalidad al acto como parte del trabajo en conjunto entre DESON y la delegación, de conformidad a lo establecido al artículo 37 del Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, por lo que se da por contestada en sus extremos el cuestionamiento requerido.

Posteriormente al siguiente cuestionamiento número seis el sujeto obligado manifestó que, el ultimo grado de estudios comprobable es la licenciatura en Psicología, no obstante, agregó que concluyo la totalidad de semestres de la licenciatura en Derecho siendo que hasta el momento no se ha concluido la tramitología para la obtención del título, por lo que se da por contestada en sus extremos el cuestionamiento requerido.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

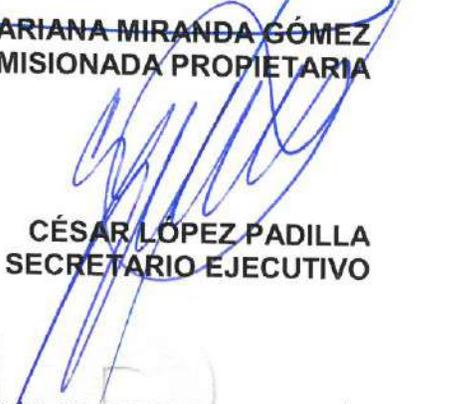
CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/578/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

